

Buenos Aires, 20 de Septie. de 1973.-

Vista la presente solicitud de compensación de vacaciones no gozadas y,

Considerando:

que el art. 13, 2º párrafo de la Acuerdo N° 103/73 establece que el derecho para solicitar la compensación de la licencia ordinaria no utilizada caduca a los dos años.-

que, teniendo en cuenta la fecha de la presentación de fs. 3, debe liquidarse al peticionario el período correspondiente de la feria del mes de julio del año 1973.-

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativo y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

HORACIO H. ALBERTO

DES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LEGISLACION
SECRETARÍA DE LEGISLACION